

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.52
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General

Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 302, parágrafo I, numeral 28), consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, el diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y de bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Asimismo, el Artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Babiñez" de fecha 19 de julio de 2010, dispone en su Artículo 94, parágrafo III, numerales 1) y 2), que los Gobiernos Municipales Autónomos tienen como competencias exclusivas:

"1. Diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas; y

2. Diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas."

La Ordenanza Municipal N° 149/1997 de 18 de noviembre de 1997, norma la ocupación de un bien de dominio público en la ejecución de faenas de ruptura de aceras, calzadas, áreas verdes y otros espacios públicos en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; actividades principalmente ejecutadas por entidades prestadoras de servicios públicos en el municipio, como ser suministro de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, conexión de gas domiciliario y otros. Estas entidades, en cumplimiento a la mencionada Ordenanza Municipal, deben solicitar en forma obligatoria al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la autorización para ocupar bienes de dominio público para la ejecución de sus trabajos destinados al tendido de conductos, conexiones o reparaciones domiciliarias, renovaciones, ampliaciones de redes subterráneas y trabajos de emergencia.



Calle Mercado N°. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.052

La señalada Ordenanza Municipal N° 149/1997, ha quedado desactualizada debido a los cambios que está viviendo el país con la nueva legislación a partir de la Constitución Política del Estado del año 2009, y en el caso del Municipio, a su condición autonómica, adicionándose el crecimiento demográfico de la ciudad y con él, la creación de nuevas entidades y/o empresas de servicios, sumándose a aquello, la imperiosa necesidad de regular las intervenciones que realizan en bienes de dominio público municipal todas las personas naturales y jurídicas, y no únicamente aquellas que son realizadas por las entidades prestadoras de servicios públicos.

Por lo que es necesario una disposición legal municipal fundamentada en el Artículo 302, parágrafo I, numeral 28) de nuestro Texto Supremo, que regule la ejecución de obras civiles por personas naturales o jurídicas, antes, durante y después de las intervenciones con trabajos que afecten los bienes de dominio municipal, precautelando y resguardando lo siguiente:

- a) la seguridad y calidad de vida de la ciudadanía; y
- b) el patrimonio público municipal, tomando en cuenta la inversión económica que realiza el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

En este contexto, corresponde emitir la presente Ley Municipal Autonómica.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ,

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
N° 052**

**DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**

**CA PÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto normar la ocupación temporal y reposición de los bienes de dominio público municipal debido a la ejecución de obras civiles, precautelando su protección, preservación y mantenimiento, así como la seguridad de las personas.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE).- La presente Ley Municipal se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen obras civiles en bienes de dominio público en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.052

Artículo 3. (FINES).- Son fines de esta Ley Municipal los siguientes:

- a) Precautelar la seguridad de los ciudadanos frente a la ejecución de obras civiles en bienes de dominio público municipal; antes, durante y después de la intervención.
- b) Coadyuvar a la preservación de la función que cumplen los bienes de dominio público municipal.
- c) Precautelar el ornato público y la libre circulación de los ciudadanos.

Artículo 4. (PRINCIPIOS).- Los principios de la presente Ley Municipal son los siguientes:

- a) Seguridad.- Por el que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen obras civiles en bienes de dominio público municipal, deben adoptar y cumplir todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la ciudadanía, antes y durante la ejecución de las señaladas obras.
- b) Reposición.- Por el que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen obras civiles en bienes de dominio público municipal deben reponer dichos bienes en iguales o mejores condiciones a las existentes antes de la intervención.
- c) Responsabilidad.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen obras civiles en bienes de dominio público municipal asumen los riesgos y daños sobrevinientes de la ejecución de dichas obras civiles.
- d) Oportunidad.- Las intervenciones en bienes de dominio público municipal deben garantizar la efectividad de la acción, cumpliendo el plazo autorizado.
- e) Transparencia.- Toda autorización para ejecutar obras civiles en bienes de dominio público municipal es pública y de conocimiento para toda la comunidad.
- f) Equidad.- Por el que, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen obras civiles en bienes de dominio público municipal, tienen los mismos derechos e igual tratamiento, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. (ATRIBUCIONES DEL GAMLP).- En el marco de la presente Ley

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.052

Municipal, son atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, las siguientes:

- a) Emitir la autorización correspondiente para la realización de obras civiles en bienes de dominio público municipal.
- b) Exigir la reposición de los bienes de dominio público municipal luego de la realización de obras civiles, en las condiciones y plazos autorizados.
- c) Velar por el buen estado de los bienes de dominio público municipal en los cuales se haya efectuado obras civiles.
- d) Recibir y atender las denuncias ciudadanas por mala reposición de los bienes de dominio público municipal.
- e) Verificar el trabajo realizado en bienes de dominio público municipal por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que efectuaron obras civiles en éstos.
- f) Sancionar y suspender el desarrollo de obras civiles en los bienes de dominio público municipal que no cuenten con la debida señalización y seguridad para la ciudadanía.
- g) Publicar las deudas impagas por concepto de multas en contra de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sancionadas en el marco de la presente ley.
- h) Solicitar y centralizar la información de la infraestructura instalada y/o existente correspondiente a servicios públicos en el Municipio de La Paz, información que debe ser proporcionada por los operadores en agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía, televisión por cable y comunicación por cable, conexión de gas.
- i) Establecer mecanismos, cronogramas y otros necesarios para que las intervenciones en bienes de dominio público municipal por parte de las entidades prestadoras de servicios sean lo menos perjudicial a la comunidad y que tomen en cuenta la planificación urbana.

Artículo 6. (DERECHOS).- Se reconocen los siguientes derechos a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que ejecuten obras civiles en bienes de dominio público:

- a) Solicitar la autorización para la ocupación de los bienes de dominio público municipal incorporando el objeto, el plazo y el área de ocupación, con un mínimo de 8 días previos a la intervención.
- b) Ocupar los bienes de dominio público municipal de forma temporal conforme a la autorización emitida.
- c) Solicitar ampliación de la autorización conferida, previo al vencimiento del plazo otorgado, con la correspondiente justificación.

Artículo 7. (OBLIGACIONES).- Son obligaciones de las personas naturales o

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.052

jurídicas, públicas o privadas que ejecuten obras civiles en bienes de dominio público:

- a) Brindar seguridad a la ciudadanía que transita en las áreas de intervención con obras civiles.
- b) Cumplir con las obras civiles programadas conforme a la autorización otorgada.
- c) Cumplir con la señalización preventiva y restrictiva señalada en la autorización otorgada, para evitar daños y molestias a la población con los trabajos a ser realizados.
- d) Restituir el bien de dominio público municipal intervenido en iguales o mejores condiciones en que se encontraba antes de la intervención.
- e) Asumir responsabilidad por daños ocasionados por trabajos mal ejecutados, inclusive luego de la conclusión de la intervención del bien de dominio público municipal.
- f) Respetar el plazo de intervención establecido en la autorización emitida.
- g) Retirar infraestructura residual, ociosa u obsoleta (cables, ductos u otro equipamiento o accesorio) emergente de ejecución de obras civiles en bienes de dominio público.
- h) Cumplir toda reposición o sanción impuesta en el marco de la presente Ley Municipal, como requisito previo e indispensable para una nueva autorización municipal.

CAPÍTULO III
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN

Artículo 8. (COMITÉ INTERINSTITUCIONAL).- Se crea el Comité Interinstitucional de Coordinación, con la participación del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y las Entidades Públicas y Privadas prestadoras de servicios, responsable principalmente de coordinar acciones operativas para la ejecución de obras civiles en bienes de dominio público municipal vinculadas a la prestación de un servicio público.

Artículo 9. (FACULTADES).- Son facultades del Comité Interinstitucional de Coordinación, las siguientes:

- a) Coordinar la intervención de bienes de dominio público municipal con obras civiles vinculadas a la prestación de un servicio público, entre sus miembros delegados.
- b) Elaborar el cronograma anual de intervenciones en bienes de dominio público municipal con obras civiles vinculadas a la prestación de un servicio público.
- c) Coordinar entre sus miembros cuanto asunto sea necesario y relacionado a la intervención de bienes de dominio público municipal para la prestación de un

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.052

servicio público.

Artículo 10. (REUNIONES).- El Comité Interinstitucional de Coordinación se reunirá ordinariamente cada quince días, pudiendo llevar a cabo reuniones extraordinarias en cualquier momento, con la respectiva convocatoria del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CAPÍTULO IV
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y OBRAS CIVILES

Artículo 11. (BIENES DE DOMINIO PÚBLICO).- Son bienes de dominio público municipal, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, aceras, cordones de aceras, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito; plazas, parques, áreas verdes, áreas de esparcimiento, ríos, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes, así como todos aquellos bienes destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad.

Artículo 12. (OBRAS CIVILES).- A los fines de la presente Ley Municipal se considera obra civil, todo trabajo efectuado por personal profesional y técnico capacitado para la provisión y/o habilitación de un servicio básico o con otro propósito, que implica la instalación de equipos, apertura de zanjas, instalación de faenas, rotura de aceras, calzadas, áreas verdes o cualquier otra intervención a un bien de dominio público municipal.

Artículo 13. (REPOSICIÓN).- I. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que ejecuten obras civiles en bienes de dominio público tienen la obligación de proceder a la reposición del bien, en iguales o mejores condiciones a las que se encontraba al momento de su intervención, de conformidad a la inspección realizada por el personal municipal asignado.

II. Emergente de la reposición realizada y por seguridad, ante la existencia de denuncias vecinales, informes de fiscalización municipal y/o verificación de la mala ejecución de obra, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que hubieren ejecutado obras civiles en bienes de dominio público municipal deben proceder a corregir la deficiencia dentro los plazos otorgados por la autoridad de fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

III. Toda persona natural o colectiva podrá hacer conocer al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz denuncias o reclamos por la mala reposición de bienes de dominio público en los cuales se haya ejecutado una obra civil, para su correspondiente notificación y atención por el responsable.

Artículo 14. (DECLARATORIA DE ALERTA).- Encontrándose en vigencia una declaratoria de alerta emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el Ejecutivo Municipal, previa evaluación técnica, podrá postergar las solicitudes de autorización para la realización de obras civiles en bienes de dominio público municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.052

Artículo 15. (EMERGENCIAS).- I. En caso de emergencia comprobada, las empresas prestadoras de servicios públicos podrán intervenir de manera inmediata en bienes de dominio público municipal precautelando la seguridad de los ciudadanos debiendo informar de dicha intervención urgente y extraordinaria al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a momento de efectuarla.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en casos de emergencia y/o desastre coordinará con las Autoridades de Regulación y entidades prestadoras de servicios públicos, la suspensión de los mismos en tanto una evaluación técnica autorice la rehabilitación del servicio.

CAPÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. (INFRACCIONES).- Se constituyen en infracciones a la presente Ley Municipal, las siguientes:

- a) Ejecutar obras civiles en bienes de dominio público municipal que dañen o atenten contra la seguridad de las personas, al no señalar el área de intervención de acuerdo a la autorización otorgada.
- b) Realizar obras civiles en bienes de dominio público municipal sin la correspondiente autorización.
- c) Incumplir el plazo establecido en la autorización.
- d) No restituir el bien público de dominio municipal en iguales o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la ejecución de la intervención.
- e) No solicitar oportunamente la ampliación del plazo para la ejecución de la obra civil.
- f) No presentar la información real del objeto de la intervención.
- g) No retirar los escombros u otros restos y todo elemento de señalización utilizado una vez concluida la obra civil de ejecución y reposición.

Artículo 17. (SANCIONES).- El incumplimiento y/o inobservancia de las obligaciones legalmente previstas en la presente Ley Municipal dará lugar a la imposición de la correspondiente multa que será aplicada de acuerdo a Tabla de Imposición de Sanciones de Multas Pecuniarias a ser elaborada por el Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de emitir la disposición reglamentaria de la presente Ley Municipal, así como la Tabla de Imposición de Sanciones de Multas Pecuniarias prevista precedentemente, en un plazo máximo de sesenta (60) días computables a partir de su promulgación.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.052

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Se abroga la Ordenanza Municipal N° 149/1997 de 18 de noviembre de 1997, así como toda aquella disposición jurídica contraria a la presente Ley Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil trece años.

Firmado por: **Gabriela T. Niño de Guzmán García**
PRESIDENTA a.i. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Denise Ostermann Stumpf
SECRETARIA a.i. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.


Sitr@m 52
LRH/JAL

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ